



011

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional N°0035 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 23 ENE. 2013

**VISTO:** El Informe N° 001-2013/CE de fecha 22 de enero de 2013, presentado por el Presidente el Comité Especial, el Informe N° 003-2013-GRA-GGR-GRI/SO-RO de fecha 22 de enero de 2013, emitido por el Residente y Supervisor de Obra en su condición de Área Usuaría y la Opinión Legal N° 070-2013-PRES-GRA-ORAJ de fecha 23 de enero de 2013, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 013-2012-GRA-SEDE CENTRAL, para la ADQUISICION DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS EN PVC PARA LA LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA OBRA: META 207 "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS".

#### CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2012, el Gobierno Regional de Ayacucho – Sede Central, ha convocado al proceso de selección de Licitación Pública N° 13-2012-GRA-2012-GRA-SEDE CENTRAL, "ADQUISICION DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS EN PVC PARA LA LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA OBRA: META 207 "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", por un valor referencial de S/. 2'187,884.05;

Que, mediante Informe N° 001-2013/CE de fecha 22 de enero de 2013, el Presidente del Comité Especial reconstituido mediante Resolución Directoral N° 0001-2013-GRA/GG-ORADM, de fecha 14 de enero de 2013, comunica que en el presente proceso de selección existe una afectación a la normativa en materia de contratación estatal, en razón a que el Comité Especial primigenio designado mediante Resolución Directoral Regional N° 0082-2012-GRA/GG-ORADM, ha modificado de oficio las bases aprobadas, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del



Estado que señala "El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases Aprobadas";

Que, mediante Informe N° 003-2013-GRA-GGR-GRI/SO-RO, de fecha 22 de enero de 2013, el Residente y Supervisor de la Obra: "Implementación del Sistema de Agua Potable y Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en las Comunidades de Huascahura, Mollepata y Anexos", en su condición de área usuaria, efectuaron las precisiones y detalles técnicos que fueron solicitados para el proceso de selección, los cuales difieren de los consignados por el Comité Especial primigenio en la Absolución de Observaciones;

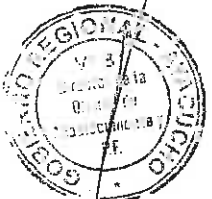
Que, según se aprecia de la Ficha Técnica del referido proceso de selección publicado en el SEACE, las etapas de presentación de propuestas, calificación y evaluación y otorgamiento de la Buena Pro estaban programadas para el martes 22 de enero de 2013, sin embargo se tiene de autos el Acta de Suspensión del Proceso de Licitación Pública N° 13-2012-GRA-2012-GRA-SEDE CENTRAL hasta el pronunciamiento del Titular del Pliego, en mérito al Informe N° 001-2013/CE, a través del cual se recomienda declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 13-2012-GRA-2012-GRA-SEDE CENTRAL;

Que, según se desprende del Informe N° 001-2013/CE existe afectación a la normativa en materia de contratación estatal, en razón a que el anterior Comité Especial, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 0082-2012-GRA/GG-ORADM, ha modificado de oficio las bases aprobadas, en la etapa de Absolución de Observaciones, contraviniendo lo dispuesto por el Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo último párrafo establece que: " ... El comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases Aprobadas";

Que, el Comité Especial Ad Hoc reconstituido mediante Resolución Directoral Regional N° 0001-2013-GRA/GG-ORADM, ha efectuado la revisión del expediente de contratación, advirtiendo que ningún participante ha observado las especificaciones técnicas de los accesorios que corresponde a las instalaciones domiciliarias de agua potable (ítems 07 al 40), precisando que según el requerimiento del área usuaria dichos accesorios en su totalidad tienen la característica que deben ser INYECTADOS; sin embargo dicha especificación fue suprimida por el Comité Especial, dejando abierta la posibilidad que los postores oferten accesorios de fabricación termo-formados (fusionados o transformados), en contravención al requerimiento del área usuaria;

Que, mediante Informe N 003-2013-GRA-GGR-GRI/SO-RO, de fecha 22.01.2013, el área usuaria reitera las precisiones de su requerimiento, señalando que las características de los accesorios requeridos para la obra es de tipo INYECTADO, fundamentando dicha elección en los siguientes aspectos técnicos:

- De acuerdo al pliego de condiciones técnicas, diseños, especificaciones y planos del Expediente Técnico aprobado.
- Perfecta estanqueidad en todas las condiciones.
- Aprobados por los principales institutos certificadores internacionales.
- Resistencia, los accesorios inyectados ofrecen una alta resistencia tanto al impacto como a la tensión.
- Resistencia química, durabilidad, montaje.



Que, de acuerdo al artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 11° de su Reglamento, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad; por lo que el Comité Especial no puede modificar de manera unilateral ninguna especificación, sin previa observación a las bases y un posterior informe técnico del área usuaria sobre dichos cambios o una casual sustentada técnicamente que no contravenga la normativa; lo cual no ha ocurrido contraviniendo dicho dispositivo legal;

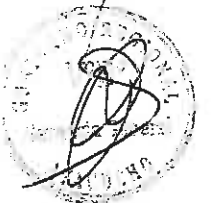
Que, las irregularidades señaladas en los numerales precedentes acarrear la Nulidad de oficio del proceso de selección, de conformidad con lo establecido por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de Absolución de Observaciones, de modo tal que se establezca las especificaciones técnicas de los accesorios, de acuerdo a lo requerido por el área usuaria, en un marco de respeto irrestricto a los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, transparencia, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, establecidos por el artículo 4° de la Ley, así como los principios rectores de todo procedimiento administrativo como el de legalidad y debido procedimiento, establecidos por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley 29873, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N 138-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad declarara nulo los actos expedidos, entre otras causales, cuando contravengan las normas legales o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio de produjo, esto en concordancia con el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria a la ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, al presentar deficiencias en la absolución de observaciones, que es el momento en que se incurre en vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de Absolución de Observaciones;

Que, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, el tercer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la citada norma, prevé que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de los procesos de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto



en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N 138-2012-EF, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso de selección de Licitación Pública N° 013-2012-GRA-SEDE CENTRAL, para la ADQUISICION DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS EN PVC PARA LA LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA OBRA: META 207 "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", por los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de la Absolución de Observaciones y disponer que el Comité Especial proceda a publicar en el SEACE un nuevo pliego de absolución de observaciones, arreglado estrictamente a las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE" y a los postores del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
*[Signature]*  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.*

*Atentamente*



*[Signature]*  
**ABOG. WILBER M. QUISPE TORRES  
SECRETARIO GENERAL**

